

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

21103 *Resolución de 4 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Trane Aire Acondicionado, SL.*

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa Trane Aire Acondicionado, SL (Código de convenio n.º 90012192012003), que fue suscrito en fecha 14 de marzo de 2024, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores afectados, y que ha sido finalmente subsanado el 24 de septiembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del mencionado convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 2024.–La Directora General de Trabajo, María Nieves González García.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANE AIRE ACONDICIONADO, SL

Artículo 1. *Ámbito de ampliación.*

El presente convenio será de aplicación a todas/os las trabajadoras/es de Trane Aire Acondicionado adscritos a los centros de trabajo de Madrid y Barcelona, así como a todos los lugares de prestación de servicio, y está suscrito por la representación legal de los trabajadores de Madrid y Barcelona

Artículo 2. *Vigencia, duración y denuncia.*

1. El presente convenio tendrá una duración bianual renovable, siendo efectivo el día 1 de abril de 2024 y finalizando su vigencia el día 31 de marzo de 2026.

2. La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prorrogas. Se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte. De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos para ella, el convenio se entenderá prorrogado de año en año a partir del 1 de abril de 2026, en sus propios términos.

Artículo 3. *Salario.*

Los salarios mínimos de los trabajadores que caigan bajo el ámbito de aplicación del presente convenio serán los que figuran en las tablas salariales del Convenio colectivo del Comercio del Metal para la Comunidad de Madrid. La revisión salarial anual se realizará de conformidad con lo estipulado en dicho convenio y el sistema de evaluación del desempeño («merit») de aplicación en la empresa, según la política corporativa de Trane Technologies al respecto.

Artículo 4. *Condiciones más beneficiosas.*

Todas las condiciones, tanto económicas como de otra índole, establecidas en el presente convenio y estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la empresa que implique condiciones más beneficiosas, también estimadas en su conjunto, con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 5. *Jornada de trabajo.*

Durante el primer año de vigencia del presente convenio la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el mismo será de 1.760 horas de tiempo efectivamente trabajado en cómputo anual, tanto en jornada continua como partida. Para el segundo año de vigencia, esta jornada anual se revisará en noviembre de 2024.

El horario variará según el Departamento de la Unidad Estratégica de Negocio en que se encuadre cada trabajador.

El calendario laboral se elaborará anualmente por la Dirección de la empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. *Descanso semanal.*

Todos los trabajadores disfrutarán de un descanso semanal de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas, normalmente en sábado y domingo.

No obstante, por acuerdo de las partes, podrán establecerse unos descansos semanales en días diferentes.

Artículo 7. *Pagas extraordinarias.*

Verano y Navidad: La empresa abonará a sus empleados una paga extra junto con la nómina de junio y otra en la primera semana de diciembre equivalente al salario bruto anual dividido entre 14.

Artículo 8. *Forma de pago de los salarios.*

El salario habrá de pagarse en moneda de curso legal dentro de los cinco últimos días del mes.

Artículo 9. *Vacaciones.*

Se fija un periodo de vacaciones anual de veintidós días laborables, más los días de exceso de calendario que correspondan hasta alcanzar la jornada máxima pactada.

Las instalaciones de la Empresa estarán cerradas los días 24 y 31 de diciembre, así como el Jueves Santo o Lunes de Pascua según la Comunidad Autónoma de que se trate.

El periodo o periodos de disfrute de vacaciones y días de exceso de calendario, se fijará de común acuerdo entre la empresa y el/la trabajador/a, y deberán disfrutarse durante el año natural al que correspondan.

En ningún caso las vacaciones del trabajador podrán ser suprimidas o substituidas por compensación económica.

Así mismo, el periodo de baja por maternidad/paternidad o por otros conceptos no podrá ser computado en ningún caso como vacaciones, disfrutando el/la trabajador/a de las mismas, antes o después del mencionado periodo.

Artículo 10. *Periodo de prueba.*

En cuanto a los periodos de prueba se estará a lo dispuesto en el artículo 14.1 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 11. *Contratos formativos y de duración determinada.*

Para esta materia se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 12. *Cesación voluntaria en la empresa.*

El personal que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa tendrá de comunicarlo a la dirección de la misma al menos con una antelación de un mes para el personal directivo, y de quince días para el resto del personal a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios.

El incumplimiento por parte del trabajador de pre-avisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de una jornada por cada día de retraso del pre-aviso.

Las/los trabajadoras/es que se propongan cesar voluntariamente en el servicio de la empresa lo comunicarán por escrito y duplicado, siéndoles devuelta una copia debidamente firmada por el responsable de recursos humanos de la empresa.

Artículo 13. *Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual.*

En el supuesto en que durante la vigencia del presente convenio un/a trabajador/a resultará afectado de una incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, motivada por enfermedad común o accidente, sea o no profesional, la Dirección, junto con el Comité de Empresa, buscará si es posible la forma de facilitar al/la trabajador/a un puesto de trabajo acorde con su capacidad real.

Artículo 14. *Incapacidad temporal.*

En caso de incapacidad temporal, la empresa complementará la prestación del trabajador hasta el 100 % de su salario habitual. El complemento se calculará sobre todos los conceptos salariales.

Artículo 15. *Dietas y viajes.*

Todos los técnicos de servicio que por necesidades de la empresa y por orden de la misma tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a la que esté radicada el centro de trabajo dentro de la península Ibérica, Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, disfrutarán sobre su salario de una dieta o de media dieta, de acuerdo al sistema pactado con el Departamento de servicio y de acuerdo con la práctica habitual de la empresa.

Los días de salida devengarán idéntica dieta y los días de llegada quedarán reducidos a media dieta cuando el trabajador pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar las dos comidas principales fuera de éste, en cuyo caso se complementarán los gastos efectuados sobre la media dieta.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por desplazamiento sobrepasaran el importe de la dieta, el exceso deberá ser abonado por la empresa tras su posterior justificación.

El importe de las dietas se revisará anualmente en función del IPC de cada año, siempre que éste sea positivo.

El resto del personal que deba desplazarse lo hará a gastos pagados siguiendo la práctica habitual de la empresa.

Artículo 16. *Uniformes y reposición de prendas.*

A los trabajadores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, así como a todo el personal subalterno, se les facilitarán guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen, al menos una vez al año.

La empresa deberá proveer de ropa y calzado impermeable al personal que habitualmente haya de realizar el trabajo a la intemperie.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador y para su reposición deberá entregar la prenda usada.

La empresa podrá exigir que las prendas lleven grabadas el nombre o anagramas de las mismas de la sección a que pertenezca el trabajador y los gastos que se originen por este motivo correrán a cargo de la empresa.

El uso de dichas prendas será obligatorio durante las actividades normales de trabajo de los técnicos.

Artículo 17. *Jubilación anticipada.*

Con el fin de ayudar económicamente a los trabajadores de la empresa que deseen jubilarse anticipadamente, se establecen los siguientes premios de jubilación en función de la edad (se podrá anticipar dos años a la edad legal de jubilación):

- Jubilación dos años antes de la jubilación legal: Veinte días por año de servicio.
- Jubilación un año antes de la jubilación legal: Quince días por año de servicio.

Todas las propuestas de jubilación se estudiarán en una Comisión de Evaluación, que decidirá en cada caso. Esta Comisión estará formada por dos representantes de los trabajadores y dos miembros de la Dirección.

Artículo 18. *Seguro de vida y accidentes.*

La empresa contratará un seguro de vida y accidentes, modalidad riesgo veinticuatro horas (accidentes laborales y extralaborales), cuyo beneficiario en caso de incapacidad será el propio empleado o en caso de muerte los herederos legales o beneficiarios designados, para todo el personal de Trane Aire Acondicionado, que cubrirá las garantías y capitales por: Fallecimiento, fallecimiento accidental, incapacidad permanente total para la profesión habitual e incapacidad permanente absoluta. Quedan incluidas las invalideces de grado superior en la garantía de incapacidad permanente total y gran incapacidad en la incapacidad permanente absoluta.

El capital asegurado será de dos veces el salario fijo bruto anual por empleado, estableciéndose y siendo de aplicación las condiciones previstas en la póliza suscrita por la compañía. Los empleados que lo deseen podrán permanecer voluntariamente en el esquema anterior al 1 de enero de 2015 con un capital asegurado de 180.000 euros y renunciando expresamente a ser incluidos en el Plan de Previsión Social Empresarial establecido en el artículo 20 de este convenio.

Artículo 19. *Seguro médico.*

La empresa contratará un seguro médico cuyo beneficiario será el/la propio/a empleado/a. La/el empleada/o puede contratar el seguro médico para su pareja/cónyuge y descendientes directos (hijos/hijas) haciéndose cargo del coste correspondiente que será repercutido en su nómina mensual.

Artículo 20. *Plan de pensiones.*

La empresa tiene contratado un plan de pensiones colectivo para toda la plantilla.

Artículo 21. *Ayuda para personas con capacidad disminuida.*

Aquellos trabajadores que tengan descendientes con capacidad disminuida, reconocidos como tales por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, percibirán una ayuda especial por doce meses, con independencia de las ayudas que actualmente proporciona la Dirección, consistente en 200 euros brutos por doce mensualidades.

Independientemente de esta ayuda la empresa abonará anualmente el 25 % de los gastos médicos y escolares justificados con un máximo de 2.400 euros brutos anuales.

Artículo 22. *Premio 10 años de servicio.*

Por cada período de diez años de antigüedad en la empresa, el trabajador percibirá un premio por un importe equivalente a la media de los salarios fijos mensuales de todos los empleados de esta.

Para el cálculo se tomarán los salarios en vigor el primero de enero de cada año y la cifra resultante será de aplicación durante todo el ejercicio, hasta la finalización de este, y será comunicado a los representantes de los trabajadores junto con una lista de las personas a las que corresponde el premio en el citado ejercicio.

Los impuestos que se pudieran generar como consecuencia del pago del citado premio en especie serán a cargo del empleado.

Artículo 23. *Cesta de Navidad.*

La compañía, durante el mes de diciembre de cada año, entregará a los trabajadores una cesta de Navidad por importe anual bruto de 120 euros.

Artículo 24. *Ayuda para cursos de inglés.*

Las bases para el funcionamiento de las clases de inglés serán las siguientes:

– Tendrán que ser aprobadas por los responsables Funcional y de Recursos Humanos en función de las necesidades del puesto de trabajo que desempeñe el empleado solicitante.

– El empleado podrá elegir la academia donde cursar las clases.

– La empresa subvencionará dichas clases hasta un máximo de 103 euros al mes. Asimismo, también se hará cargo de la matrícula y material didáctico necesario hasta un máximo 60 euros.

– Los pagos podrán ser mensuales o trimestrales. En ningún caso se podrán efectuar pagos adelantados de más de un trimestre.

– Anualmente se efectuará una prueba de nivel para observar la progresión de cada empleado que se acoja a esta ayuda. Si la progresión no es adecuada a las expectativas del puesto de trabajo o las marcadas por la empresa en el momento de conceder la ayuda, esta podrá ser interrumpida.

– El empleado deberá remitir al departamento de recursos humanos un informe mensual de la academia donde se certifique la asistencia a clase y la evaluación del progreso del empleado. Si la asistencia fuera menor a un 75 % durante un periodo de dos meses consecutivos, se interrumpirá la ayuda excepto en casos excepcionales.

Artículo 25. *Premio por natalidad y matrimonio/pareja de hecho.*

En el caso de nacimiento o adopción de hijos y de matrimonio, el trabajador percibirá un premio consistente en 300 euros brutos.

Artículo 26. *Ayuda por comida.*

La Compañía sufragará en concepto de ayuda por comida el importe diario neto de 11 euros por cada día efectivamente trabajado, exceptuando todos los viernes del año y el mes de vacaciones (a estos efectos se establece agosto como el periodo natural para ello). En el caso de disfrutar de jornada reducida durante los meses de julio y agosto, tampoco se tendrá derecho a ayuda por comida durante dichos meses.

Artículo 27. *Horas extraordinarias.*

El valor de las horas extraordinarias se calculará de acuerdo con el sistema pactado con el Departamento de Servicio Técnico de cada unidad de negocio y según la práctica habitual de la empresa.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor serán notificadas conjuntamente por la empresa y el Comité o Delegados de Personal, mensualmente, a la Autoridad Laboral.

De común acuerdo entre empresa y trabajador se podrá compensar cada hora extraordinaria por una hora y cuarenta y cinco minutos de tiempo libre. Estas reducciones de jornada podrán acumularse

Artículo 28. *Permisos y derechos de conciliación.*

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente

28.1 Permiso por matrimonio. Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

28.2 Accidentes de trabajo, enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica. Cinco días laborables, con independencia que exista o no desplazamiento, en caso de accidente o enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.

Tiene derecho a dicho permiso, concretamente:

- a) Cónyuge o pareja de hecho.
- b) Familiares o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2.º grado, incluidos los de la pareja de hecho.
- c) Cualquier otra persona distinta a las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera de su cuidado efectivo.

28.3 La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

28.4 Permiso por fallecimiento. Tres días laborables por fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos).

Este permiso se amplía a cuatro días laborables en caso de desplazamiento a otras provincias.

28.5.a) Por el tiempo necesario para la asistencia a consulta médica de especialistas: debiendo el/la trabajador/a presentar posteriormente justificante médico que indique la hora de la cita y la hora de salida de la consulta del especialista. Esta licencia retribuida es exclusivamente para consultas médicas de especialistas para el propio trabajador y no para familiares.

b) Asistencia a consulta médica general o de cabecera; por dieciséis horas anuales. Este derecho podrá ser utilizado, además de para el propio trabajador, para el acompañamiento de consulta médica de hijos de hasta catorce años de edad o que sufran una discapacidad certificada cualquiera que sea su edad. En ningún caso el ejercicio del derecho excederá de las dieciséis horas por empleado y año.

Los tiempos señalados en los apartados a) y b) de este artículo se entienden, exclusivamente, para la cobertura de los servicios que presta la Seguridad Social.

28.6 Cuidado del lactante. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. Las personas trabajadoras podrán sustituir el derecho a una hora de ausencia del trabajo para el cuidado del lactante de un hijo menor de nueve meses, acumulando en su lugar el disfrute continuado en 14 días laborales. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

28.7 Reducción de jornada. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida

28.8 Permiso no retribuido. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente. En este caso el permiso es no retribuido

Artículo 29. *Legislación aplicable.*

En lo no previsto en el presente Convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del Comercio del Metal de la Comunidad de Madrid y subsidiariamente en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 30. *Comisión de interpretación y vigilancia del convenio.*

Se crea una Comisión para interpretación y vigilancia del convenio compuesta por una Representación de los Trabajadores y una Representación de la Dirección, ostentando un voto cada parte. Los miembros de la citada Comisión serán los representantes de los trabajadores e igual número de representantes de la empresa.

Serán facultades de dicha Comisión:

- Interpretación de la aplicación del convenio.
- Vigilancia y control de lo pactado.
- Cualquier otra función que decidan asumir las partes.
- Atender todas las reclamaciones individuales que pudieran plantearse.

Los acuerdos de la Comisión serán vinculantes, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o jurisdiccional en el supuesto de no llegar a un acuerdo la citada Comisión, en cuyo caso esta deberá facilitar, antes de llegar a la vía jurisdiccional competente, informe perceptivo del asunto.

Artículo 31. *Plus extrasalarial de transportes urbanos.*

Se establece un plus extrasalarial de transportes urbanos en la forma fijada en las tablas salariales.

Este plus no será absorbible ni compensable por otras mejoras (en particular pluses de distancia o transportes), ni se abonará su parte proporcional en los supuestos de ausencias injustificadas al trabajo.

Artículo 32. *Representación del personal.*

Se reconoce en los Delegados de Personal o Comité de Empresa la representación de los trabajadores de cada centro de trabajo de la Empresa, para cuyo ejercicio disfrutarán de las garantías y derechos sindicales reconocidos en la ley o pactados a nivel interno.

En cualquier otro aspecto de esta materia se aplicará la legislación vigente.

Artículo 33. *Acción sindical en la empresa.*

La acción sindical en la empresa se regulará por lo dispuesto en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985.

Artículo 34. *Sindicatos.*

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. En el centro de trabajo existirán tablones de anuncio en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

Artículo 35. *Cuota sindical.*

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que ostentan la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos mensuales.

La Dirección de la Empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Artículo 36. *Tiempo sindical.*

Los representantes de los trabajadores disponen del crédito de horas mensuales establecido en el Estatuto de los Trabajadores para el ejercicio de las actividades sindicales, de acuerdo con la escala fijada en el mismo.

Dichas horas serán acumulables entre los miembros del Comité en cómputo mensual.

La acumulación de horas entre los Delegados será notificada a la empresa a finales del mes anterior o a principios del mes en curso, excepto casos de urgencia en los que será notificado con la máxima antelación posible.

Para que cada delegado pueda hacer uso de este tiempo sindical, y que sea considerado como tal, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

A) Notificación personal a su jefe inmediato superior o, en ausencia de éste, al Departamento de Recursos Humanos.

B) Que el objeto del uso del tiempo sindical sea de interés de los trabajadores de la empresa.

Artículo 37. *Concurso de acreedores.*

En los casos de concurso de acreedores se notificará a los representantes de los trabajadores en el momento de su aceptación a trámite por el Juzgado correspondiente. Asimismo, la información relativa a los Interventores Judiciales.

Artículo 38. *Información y material.*

Los representantes de los trabajadores dispondrán de los necesarios tabloneros de anuncios, y con las medidas necesarias, en los que podrá publicar la información que estime conveniente, siendo en todo caso responsable del contenido de las publicaciones el firmante de éstas y subsidiariamente, en su defecto, todos los representantes de los trabajadores.

De todo lo publicado en los tabloneros de anuncios se dará copia a la Dirección, y a su vez ésta dará copia de cuanto publique a los representantes de los trabajadores.

Local: En caso de necesidad la Empresa se compromete facilitar una sala para poder realizar las actividades sindicales.

Artículo 39. *Derecho a asamblea.*

A) Se tendrá derecho a la celebración de doce asambleas al año, sin autorización expresa, fuera de la jornada laboral. Cada asamblea deberá ser comunicada a la Dirección con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

B) Además, podrán celebrarse asambleas por encima del tope anterior siempre y cuando sean expresamente autorizadas por la Dirección, previa petición, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de carácter urgente o excepcional, constando en la petición el orden del día y el tiempo previsto de duración. Cuando estas asambleas tengan por objeto aprobar o rechazar un Convenio colectivo, o dirimir cuestiones de mutuo interés para las partes deberá fundamentarse y motivarse la denegación.

C) A todas las asambleas convocadas por el Comité de Empresa podrá asistir un Representante reconocido por la Dirección que respetando las normas de funcionamiento de la asamblea, tendrá derecho a voz, estando presente solamente durante la fase informativa.

Artículo 40. *Información económica y financiera de la empresa.*

Se facilitará la información trimestral en el contenido y forma establecida por las leyes vigentes en cada momento, así como aquella otra información que a juicio de la Dirección sea de interés para los trabajadores.

Artículo 41. *Reuniones representantes de los trabajadores y dirección.*

Salvo las reuniones de carácter extraordinario, todas las demás se convocarán con una antelación de cuarenta y ocho horas, por una y otra parte. La convocatoria deberá realizarse incluyendo el orden del día.

Se efectuarán reuniones trimestrales con la Dirección de la empresa a petición de los representantes de los trabajadores.

Artículo 42. *Secciones sindicales.*

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1985.

Artículo 43. *Faltas y sanciones.*

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 44. *Clasificación de faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, en leve, grave, o muy grave.

Artículo 45. *Faltas leves.*

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiese causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 46. *Faltas graves.*

Se consideran como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 47. *Faltas muy graves.*

Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
8. Falta notoria de respeto o consideración al público.
9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atenté gravemente al respeto de intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleándose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave. Siempre y cuando tenga una repercusión negativa en el trabajo como exige el art 54.2.f del E.T.
14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no éste motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 48. Sanciones máximas.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
2. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
3. Por falta muy grave: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a setenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 49. Prescripción.

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 50. Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación laboral vigente y con respeto de los derechos adquiridos por los trabajadores, es potestad exclusiva de la Dirección de la empresa.

La Dirección y los Representantes de los Trabajadores se comprometen a estudiar y negociar conjuntamente alternativas tendentes a la consolidación y mantenimiento de todos los puestos de trabajo.

La Dirección se compromete asimismo a informar a los Representantes de los Trabajadores sobre cualquier cambio organizativo y/o estructural de la Empresa, y atender preceptivamente cualquier sugerencia razonada que aporte soluciones y planteamientos socioeconómicos.

Artículo 51. Revisión médica.

Anualmente será realizada una revisión médica a todo el personal de la empresa, siendo voluntaria para los empleados a excepción de aquellos casos en los que, de conformidad con la normativa de prevención de riesgos laborales, la misma resulte obligatoria.

Los resultados de dicha revisión son estrictamente confidenciales siendo cada empleado responsable de tomar las medidas oportunas en caso de detectar alguna anomalía en los mismos, así como de comunicar a la Empresa cualquier anomalía que pudiera haber sido ocasionada por el desempeño de su trabajo habitual para que la empresa adopte las medidas oportunas.

Artículo 52. Promociones y ascensos.

Dentro de las relaciones productivas de la empresa, no se harán discriminaciones por motivo de edad, sexo o cualquier otra causa de carácter extralaboral.

Artículo 53. Plazas vacantes.

En caso de existir una plaza vacante o un nuevo puesto, a igualdad de méritos y circunstancias se concederá prioridad a los empleados de la compañía para los que la ocupación de esta vacante o puesto de trabajo suponga una promoción en su categoría profesional actual.

Para ello se deberá de poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores la existencia de esa vacante para que cualquier empleado pueda optar a ella.

Artículo 54. *Formación y movilidad.*

Cuando por necesidades de organización y/o funcionamiento de la empresa, tales como falta de trabajo en un puesto, necesidades urgentes en determinadas áreas y sustituciones de personal en baja, aconsejen la movilidad funcional en el seno de la Empresa, la Dirección procederá a la misma, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin más limitaciones que las exigidas por la titulación académica y /o profesional precisas para ejercer la prestación laboral, y la pertenencia al grupo profesional equivalente, así como la garantía de vuelta a su anterior puesto de trabajo cuando terminen las causas que la motivaron. A tal fin, la Dirección de la empresa procurará la formación necesaria en orden a facilitar a cada trabajador su promoción dentro de la Empresa y, en todo caso, su mejor adecuación al puesto de trabajo.

Con independencia de lo anterior, la Dirección y los representantes de los trabajadores estudiarán los cursos de interés que se puedan dar en la empresa.

Si algún trabajador se sintiera disminuido en sus derechos, y sin perjuicio de acudir al órgano jurisdiccional del orden social competente, podrá poner esta situación en conocimiento de la Dirección a través de la vía jerárquica o de sus Representantes.

Previamente a la movilidad la Dirección mantendrá una reunión con los representantes de los trabajadores, en la que se expondrán las causas de la misma.

Artículo 55. *Plan de igualdad en la empresa.*

Las partes firmantes del convenio forman parte de la comisión negociadora que se constituyó para, el estudio, preparación y aprobación de un Plan de Igualdad para la empresa. Este Plan está pendiente de su registro ante las autoridades laborales pertinentes y a disposición de todas/os las/os trabajadoras/es de Trane Aire Acondicionado, SL

El objeto de dicho Plan es detectar y corregir las posibles desigualdades o discriminaciones que existan en el centro de trabajo por razón de sexo, dando así cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, y el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, así como los reglamentos que lo desarrollen.

Artículo 56. *Seguridad y salud laboral.*

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención y Riesgos Laborales.

Artículo 57. *Sistema de trabajo híbrido.*

Trane Technologies tiene una política de teletrabajo consistente en un esquema híbrido, por el cual, en función del departamento o área donde esté encuadrado/a un/a trabajador/a de Trane, éste/a podrá optar por trabajar presencialmente tres días a la semana en la oficina y dos desde su domicilio habitual.

Este sistema está supeditado a la política correspondiente de Trane Technologies.

Localmente está regulado por anexos individuales al contrato de trabajo que se revisan anualmente. Asimismo, se lleva a cabo la oportuna evaluación de riesgos laborales.

Artículo 58. *Comisión Paritaria: La interpretación y cumplimiento de este convenio.*

1. Se crea una Comisión como organismo de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. La propia comisión elaborará un procedimiento regulador para los supuestos de arbitraje.

2. La Comisión Mixta Paritaria se compondrá de un Secretario y cuatro (dos y dos) Vocales como máximo, con representación igual de empresa y trabajadores, así como de los suplentes y asesores respectivos.

3. Los miembros de la Comisión Mixta Paritaria designarán al Secretario y fijarán el domicilio de la misma.

4. Los Vocales empresarios serán elegidos por la Dirección de la empresa y los vocales trabajadores serán elegidos por y entre la representación legal de los trabajadores.

5. Los asesores y suplentes serán designados libremente por cada una de las representaciones.

6. La Comisión Mixta Paritaria podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

7. Además de las competencias generales de interpretación, aplicación y seguimiento del convenio, y sin perjuicio de las normas generales de procedimiento administrativo y procesal, la Comisión Mixta podrá funcionar a instancia de parte como órgano arbitraje o de mediación en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio.

8. La Comisión Mixta Paritaria se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada 6 meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo aconsejen y así lo solicite una de las partes.

Artículo 59. Solución extrajudicial de conflictos.

Ambas partes acuerdas la adhesión al VI Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (ASAC VI) sistema de solución autónoma de conflictos laborales en la Comunidad de Madrid, de 29 de noviembre de 2022 («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del día 2 de febrero de 2023, y al correspondiente reglamento de funcionamiento del sistema de solución autónoma de conflictos laborales y del instituto regional de mediación y arbitraje de la Comunidad de Madrid 7 de mayo de 2023 («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del día 9 de junio de 2023).

ANEXO I

Tabla salarial vigente desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024

Grupo profesional	División funcional	Nivel salarial	Salario convenio mensual (15 pagas)	Salario convenio anual (sin incluir plus transporte)	Valor cuatrienio mensual	Plus transportes urbanos (11 pagas)
I	Técnicos de Estructura.	1	2.063,38	30.950,70	96,81	107,60
		2.1	1.855,26	27.828,90		
II	Técnicos.	2.2	1.717,67	25.765,05	79,83	107,60
		2.3	1.584,49	23.767,35		
III	Técnicos.	3.1	1.513,26	22.698,90	70,10	107,60
		3.2	1.441,86	21.627,90		
IV	Empleados de Estructura.	4.1	1.357,23	20.358,45	61,25	107,60
		4.2	1.264,39	18.965,85		
V	Empleados.	5.1	1.176,98	17.654,70	51,52	107,60
		5.2	1.088,55	16.328,25		